

## **AUTO No. 04796**

### **POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

#### **LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, Resolución 909 de 2008, Resolución 619 de 1997, Resolución 6982 de 2011, y

### **CONSIDERANDO**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus funciones al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, evaluó el estudio de emisiones atmosféricas presentados mediante radicado No. 2011ER92961 del 01 de agosto de 2011 y llevó a cabo visita técnica de inspección al establecimiento denominado **FASHION WASH LAVANDERIA INDUSTRIAL - FASHION WASH E.U.**, identificada con Nit. 830121314-8, ubicada en la Carrera 42 No. 17 A – 52 de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que como consecuencia de la visita realizada el día 24 de noviembre de 2011 y los resultados del estudio de emisiones atmosféricas presentados mediante radicado No. 2011ER92961 del 01 de agosto de 2011, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaria, emitió el Concepto Técnico No. 2666 del 25 de marzo de 2012, en donde se concluyó lo siguiente:

“(…)

#### **6. CONCEPTO TÉCNICO**

6.1. *La empresa FASHION WASH E.U., no requiere permiso de emisiones de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1697 de 1997.*

6.2. *La empresa FASHION WASH E.U., debe demostrar el cumplimiento a lo establecido en el Artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011.*

6.3. *La empresa FASHION WASH E.U., debe demostrar el cumplimiento a lo establecido en el Artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011.*

**AUTO No. 04796**

6.4. La empresa *FASHIÓN WASH E.U.*, debe demostrar el cumplimiento a lo establecido en el Artículo 70 de la Resolución 909 de 2008.

(...)"

Que la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, con ocasión del Concepto Técnico antes mencionado, requirió mediante radicado No. 2012EE134020 del 06 de noviembre de 2012, al señor **JOSÉ FRANCISCO ROSERO CAICEDO** en calidad de representante legal o quien haga sus veces de la sociedad **FASHION WASH LAVANDERIA INDUSTRIAL - FASHION WASH E.U.**, identificada con Nit. 830121314-8, para que realizara en un término de noventa (90) días calendario, contados a partir de recibido el requerimiento, actividades para el cumplimiento de la normatividad ambiental.

"(...)

1. *Presentar un estudio de emisiones en la caldera DISTRITAL de 80 BHP, debiendo monitorear el parámetro Dióxido de Nitrógeno – Nox, parámetro establecido en la tabla 1 del artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011 (Estándares máximos de emisión admisibles para equipos de combustión externa existentes), el estudio deberá ser realizado en las unidades MKS, siguiendo los criterios técnicos definidos en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante la Resolución 2153 del 2010.*
2. *Adecuar y reportar la altura del ducto de la Caldera Distrital con capacidad de 80 BHP, según el resultado del estudio de evaluación de emisiones que se realice de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011 en concordancia con lo establecido en el Artículo 70 de la Resolución 909 de 2008.*
3. *Realizar en la Secretaría un informe previo para el monitoreo, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoria e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma, debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II "Estudio de Emisiones Atmosféricas" del Protocolo de Fuentes Fijas en su última versión. En cumplimiento con el Parágrafo 2 del Artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011.*

*En cumplimiento con el Parágrafo 3 del Artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos. Conforme a lo estipulado en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas adoptado por la Resolución 2153*

### **AUTO No. 04796**

del 2 de Noviembre de 2010 del MAVDT (Ministerio de Ambiente, Viviendo y Desarrollo Territorial).

4. Los resultados del estudio de emisiones deberán ser entregados a la autoridad ambiental, como máximo treinta (30) días después de realizado el estudio de emisiones, conforme a lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas adoptado por la Resolución 760 de 2010, esta última modificada por la Resolución 2153 del 2 de Noviembre de 2010 del MAVDT (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).
5. Realizar un análisis semestral de los gases de combustión CO, CO<sub>2</sub> y O<sub>2</sub>. Así mismo se deberá calcular el exceso de oxígeno y eficiencia de combustión, y calibrar su caldera con base en los resultados obtenidos. La información de los análisis de los gases y los soportes de las medidas de calibración y eficiencia, deberán estar disponibles cuando la autoridad ambiental así lo disponga. En cumplimiento al Parágrafo 5 del Artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011.

(...)"

Que mediante radicado No. 2013ER006723 del 21 de enero de 2013 la sociedad en mención remitió el estudio de emisiones atmosféricas de la caldera de 80 BHP, marca Distrital, con el fin de dar cumplimiento al requerimiento No. 2012EE134020 del 06 de noviembre de 2012, por tal razón la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, evalúa el estudio de emisiones atmosféricas presentado por la sociedad y realiza visita técnica de inspección el día 28 de febrero de 2012, cuyos resultados se plasmaron en Concepto Técnico No. 2735 del 02 de abril de 2014, donde se concluyó lo siguiente:

"(...)

#### **6 CONCEPTO TÉCNICO**

- 6.1 El establecimiento FASHION WASH E.U no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1697 de 1997 artículo 3 parágrafo 5 y a la Resolución 619 de 1997.
- 6.2 El establecimiento FASHION WASH E.U, cumple con el parágrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 del 2011, por cuanto su actividad comercial no genera material particulado, olores, gases ni vapores que sean susceptibles de incomodar a los vecinos.
- 6.3 El establecimiento FASHION WASH E.U., debe demostrar el cumplimiento a lo establecido en el Artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011 para Oxidos de Nitrógeno en su fuente caldera DISTRITAL de 80 BHP.
- 6.4 El establecimiento FASHION WASH E.U, debe demostrar el cumplimiento a lo establecido en el Artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011 y a las Buenas Prácticas de Ingeniería

### **AUTO No. 04796**

*establecidas en el capítulo 4 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosféricas generadas por Fuentes Fijas.*

6.5 *El establecimiento FASHION WASH E.U, cumple con el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008 y el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011 por cuanto la chimenea cuenta con plataforma y puertos para realizar el muestreo.*

6.6 *El establecimiento FASHION WASH E.U no dio cumplimiento al requerimiento 134020 del 06/11/12, por lo tanto, se sugiere tomar las acciones jurídicas pertinentes.*

(...)"

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad

Que una vez analizados los resultados consignados en los Conceptos Técnicos Nos. 2666 del 25 de marzo de 2012 y 2735 del 02 de abril de 2014, se observa que la sociedad **FASHION WASH LAVANDERIA INDUSTRIAL - FASHION WASH E.U.**, identificada con Nit. 830121314-8, ubicada en la Carrera 42 No. 17 A – 52 de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, presuntamente incumple con el límite de emisión establecido en el artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011 para Óxido de Nitrógeno y el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, por no haber adecuado la altura mínima de desfogue del ducto de la caldera de 80 BHP.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8º y el numeral 8º del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro*

### **AUTO No. 04796**

*urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.”*

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados y los Conceptos Técnicos Nos. 2666 del 25 de marzo de 2012 y 2735 del 02 de abril de 2014, dando aplicación a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2012, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual este Despacho dispondrá la apertura de investigación ambiental al representante legal de la sociedad **FASHION WASH LAVANDERIA INDUSTRIAL - FASHION WASH E.U.**, identificada con Nit. 830121314-8, señor **JOSE FRANCISCO ROSERO CAICEDO**, identificado con cédula No. 79.452.124, por el presunto incumplimiento de los artículos 4 y 17 de la Resolución 6982 de 2011.

Que la misma Ley en su Artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría

### **AUTO No. 04796**

Distrital de Ambiente –SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir “... *los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio...*”.

Que en mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO.-** Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo Ambiental en contra del Señor **JOSÉ FRANCISCO ROSERO CAICEDO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.452.124, en su calidad de representante legal de la sociedad denominada **FASHION WASH LAVANDERIA INDUSTRIAL - FASHION WASH E.U.**, identificado con Nit. 830121314-8, ubicada en Carrera 42 No. 17 A – 52 de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO.-** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido de la presente providencia al Señor **JOSÉ FRANCISCO ROSERO CAICEDO**, en su calidad de representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad denominada **FASHION WASH LAVANDERIA INDUSTRIAL - FASHION WASH E.U.**, identificada con Nit. 830121314-8, ubicada en la Carrera 42 No. 17 A – 52 de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad.

**PARÁGRAFO.** El representante legal de la sociedad denominada **FASHION WASH LAVANDERIA INDUSTRIAL - FASHION WASH E.U.**, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula de existencia y representación legal, o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**AUTO No. 04796**

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,  
Dado en Bogotá a los 04 días del mes de agosto del 2014**



**Haipha Thracia Quiñones Murcia  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-08-2014-2391.

**Elaboró:**

Diana Jimena Muñoz Ortiz	C.C: 1088252816	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	12/05/2014
--------------------------	-----------------	------	------	------------------	------------

**Revisó:**

Fanny Marlen Perez Pabon	C.C: 51867331	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	11/06/2014
--------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

Marcela Rodriguez Mahecha	C.C: 53007029	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	14/05/2014
---------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

**Aprobó:**

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/08/2014
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	-----------